

Entidad: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

Pregunta: cuando se reciben pagos de las EPSs en las cuentas bancarias de la entidad, no se logra identificar que facturas están cancelándonos. ¿Cómo debe reconocerse estos valores, como pasivos o como menor valor de las cuentas por cobrar?

Respuesta: Los valores a los que hace mención, deben ser tratados como un pasivo en la cuenta 2450 AVANCES Y ANTICIPOS, debido a que no están plenamente identificadas las facturas y se corre el riesgo de que sean avances a servicios no prestados todavía por el Hospital. Esto debe ser considerado de manera temporal, se deben realizar las gestiones pertinentes para la identificación y así lograr el registro contable correspondiente para cada factura.

Adicionalmente, se sugiere el cruce de información con la entidad responsable del giro para poder identificar plenamente que facturas les están pagando. Lo anterior son gestiones de tipo administrativo y de mejora de los sistemas de información, los cuales no hacen parte de la órbita contable.

Por último, se recuerda que en materia contable pública las competencias de interpretación y normalización son de la Contaduría General de la Nación—CGN y por lo tanto, esta respuesta es una opinión que no es vinculante. Si su entidad requiere una interpretación formal y de carácter vinculante, se invita a su entidad a realizarla a través de los canales dispuesto por la CGN.

Entidad: ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE

Pregunta: ¿Cómo sería el adecuado registro para aquellas facturas glosadas de vigencias anteriores, si la EPS solicita el cambio de la factura?

Respuesta: La respuesta, requiere que inicialmente que el Hospital defina si el error es material o no para que realice los ajustes necesarios, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Norma Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Corrección de errores, específicamente el numeral 5.3 Corrección de errores de períodos anteriores.

Allí encontrará la forma de ajustar los saldos dependiendo de si el error es material o no.

Por último, se recuerda que en materia contable pública las competencias de interpretación y normalización son de la Contaduría General de la Nación—CGN y por lo tanto, esta respuesta es una opinión que no es vinculante. Si su entidad requiere una interpretación formal y de carácter vinculante, se invita a su entidad a realizarla a través de los canales dispuesto por la CGN.

Entidad: HOSPITAL DE SUBA II NIVEL ESE

Pregunta: ¿Cuándo se hacen modificación de Políticas Contables se deben recalculan los Estados Financieros?

Respuesta: Se deberá analizar con detalle la circunstancia que genera la modificación de la Política Contable.

La empresa cambiará una política contable cuando se realice una modificación en el Régimen de Contabilidad Pública o cuando, en los casos específicos que el mismo permita, la empresa considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y a la relevancia de la información financiera.

Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Régimen de Contabilidad Pública se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que en observancia del Régimen de Contabilidad Pública adopte la empresa, se aplicarán de manera retroactiva, es decir, que la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre. Para tal efecto, la empresa ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información.

De acuerdo con la Norma de Presentación de Estados Financieros, cuando la empresa haga un cambio en las políticas contables, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo.

Cuando la empresa adopte un cambio en una política contable, revelará lo siguiente: a) la naturaleza del cambio; b) las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante; c) el valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el periodo actual, como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

Por último, se recuerda que en materia contable pública las competencias de interpretación y normalización son de la Contaduría General de la Nación—CGN y por lo tanto, esta respuesta es una opinión que no es vinculante. Si su entidad requiere una interpretación formal y de carácter vinculante, se invita a su entidad a realizarla a través de los canales dispuesto por la CGN.

Entidad: HOSPITAL DE SUBA II NIVEL ESE

Pregunta: Las prestaciones sociales como: cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, prima de servicios, prima secretarial, prima de antigüedad, entre otras... ¿se pueden catalogar como beneficios a los empleados?

Respuesta: Si, Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la empresa proporciona a sus trabajadores a cambio de sus servicios, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual.

Por último, se recuerda que en materia contable pública las competencias de interpretación y normalización son de la Contaduría General de la Nación—CGN y por lo tanto, esta respuesta es una opinión que no es vinculante. Si su entidad requiere una interpretación formal y de carácter vinculante, se invita a su entidad a realizarla a través de los canales dispuesto por la CGN.

Entidad: Alianza Medellín Antioquia EPS SAS

Pregunta: Esta vigente la norma que obliga a la provisión del 100 % para las cuentas por cobrar con vencimientos superiores a 360 días?

Respuesta: Debe establecerse provisión ahora llamada deterioro; cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de las condiciones crediticias del mismo, con relación a lo citado anteriormente la Entidad debe establecer su propio modelo de cartera en donde especificará los plazos de vencimiento que otorga a sus clientes o deudores entre otras definiciones.

Por último, se recuerda que en materia contable pública las competencias de interpretación y normalización son de la Contaduría General de la Nación—CGN y por lo tanto, esta respuesta es una opinión que no es vinculante. Si su entidad requiere una interpretación formal y de carácter vinculante, se invita a su entidad a realizarla a través de los canales dispuesto por la CGN.

Entidad: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

Pregunta: Como deben reconocerse las devoluciones en la prestación de servicios de salud de vigencias anteriores, como un menor valor del ingreso o como un gasto?

Respuesta: La interpretación en la situación planteada y viéndolo desde el punto de contabilización los valores de las devoluciones de periodos anteriores, se deben registrar estas devoluciones en la cuenta de gastos con el código 5895 DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS, por el valor de los montos que serán objeto de devolución.

Por último, se recuerda que en materia contable pública las competencias de interpretación y normalización son de la Contaduría General de la Nación—CGN y por lo tanto, esta respuesta es una opinión que no es vinculante. Si su entidad requiere una interpretación formal y de carácter vinculante, se invita a su entidad a realizarla a través de los canales dispuesto por la CGN.